

Medidas adoptadas en España frente al impacto económico y social del COVID-19

El pasado 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ("RD Alarma"). En su virtud, se declara el estado de alarma en España, y se adoptan un conjunto de medidas extraordinarias para afrontar los retos de la crisis sanitaria concurrente.

Adicionalmente, han sido adoptados una serie de textos normativos complementarios al RD Alarma, cuyas normas, en general, tienen una vigencia vinculada a la duración del estado de alarma declarado: (i) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID19 ("RD Ley 8/2020"), (ii) Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 ("RD Ley 9/2020"), (iii) Real Decreto-ley 10/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ("RD Ley 10/2020"), y (iv) Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 ("RD Ley 11/2020").

Por otra parte, otros Reales Decretos de marzo y abril han prorrogado la duración inicial del estado de alarma, previa autorización del Congreso de los Diputados.

Conjuntamente, conforman un ordenamiento jurídico excepcional, que contiene múltiples reglas especiales, llamadas a ser aplicadas durante un periodo de tiempo limitado. En el presente informe se recogen las principales novedades en distintas materias con relevancia desde la perspectiva empresarial.

IMPOSICIONES A EMPRESARIOS

- Requisa temporal de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines del estado de alarma, intervención de empresas y servicios de abastecimiento alimentario, y exigencia de prestaciones personales obligatorias.
- Obligación de los medios de comunicación de insertar mensajes, anuncios y comunicaciones indicados por las autoridades. Para el sector de la salud, durante el estado de alarma posibilidad de impartir órdenes con la finalidad de asegurar el abastecimiento del mercado, así como asegurar el funcionamiento de los centros de producción.
- Medidas de intervención directa en actividades económicas: posibilidad de regular mecanismo de fijación de precios de medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, así como de otros productos necesarios para la protección de la salud poblacional que se dispensen en el territorio español.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- Suspensión de actividades educativas presenciales, ordenándose la modalidad a distancia, en la medida en que resulte posible.
- Suspensión de apertura al público de locales y establecimientos minoristas, salvo los destinados a la venta de productos de alimentación, bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, comercio por internet, telefónico o correspondencia, y otros.
- Suspensión de apertura de actividades culturales, deportivas y de ocio; hostelería y restauración; reducción de la oferta, en al menos un 50%, de los servicios transporte público de pasajeros.

ÁMBITO INMOBILIARIO: ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Únicamente se modifica la normativa aplicable a determinados contratos de arrendamiento de vivienda. Para contratos de arrendamiento para uso distinto de vivienda no se han aprobado modificaciones de modo que seguirán sujetos a los términos pactados, a la LAU y/o Código Civil y a la jurisprudencia que los ha interpretado.

- Suspensión de desahucios para arrendatarios que acrediten ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del Covid19.
- Moratoria de deuda arrendaticia en contratos con arrendadores personas jurídicas, entidades públicas de vivienda o grandes tenedores. Si el arrendador es persona física, el arrendatario podrá solicitar la moratoria, pero si el arrendador no acepta ningún acuerdo sobre el aplazamiento, el arrendatario en situación de vulnerabilidad podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación reguladas en los RDL.
- Ayudas para arrendatarios en situación de vulnerabilidad:
 - Línea de avales por un plazo de hasta 14 años, para que entidades bancarias ofrezcan ayudas transitorias de financiación a arrendatarios, con plazo de devolución de 6 años, prorrogable excepcionalmente por otros 4, sin devengo de gastos ni intereses para el solicitante. Importe máximo de 6 mensualidades de renta.
 - Programa ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa para hacer frente a la dificultad en la devolución de ayudas transitorias de financiación por causa de la crisis. Importe de hasta 900€/mes y de hasta el 100% de la renta arrendaticia o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo suscrito para el pago de la renta.
- Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual
- Ampliación de la moratoria en el pago de préstamos hipotecarios concedidos para la adquisición de vivienda habitual por quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Ampliación del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. Ayudas al alquiler de vivienda
- Fomento del parque de vivienda en alquiler
- Donación de inmuebles para apoyo frente al COVID-19

MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIACIÓN

Moratoria en préstamos

- Moratoria en el pago de hipotecas por clientes que acrediten la situación legal de vulnerabilidad económica.
- Moratoria en el pago de préstamos sin garantía hipotecaria, incluyendo créditos al consumo.
- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Administración Pública a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria.

Medidas de liquidez y apoyo a la industrialización

- Otorgamiento de avales por cuenta del Estado a la financiación otorgada por entidades de crédito y similares a empresas y autónomos, para atender necesidades derivadas de gestión de facturas, necesidades de circulante, vencimiento de obligaciones financieras o tributarias y otras necesidades de liquidez.
- Ampliación del límite de endeudamiento del ICO con el fin de aumentar líneas de financiación a empresas y autónomos.
- Creación de una línea extraordinaria de cobertura aseguradora dirigida a las PYMES internacionalizadas o en proceso de internacionalización. Trata de atender los créditos de circulante necesarios para las compañías exportadoras que respondan a nuevas necesidades de financiación.

EMPLEO

Medidas que refuerzan la protección al empleo

- Se establece el teletrabajo como medida de flexibilidad principal, facilitando el trámite de evaluación de riesgos previsto a través de una autoevaluación que realiza el propio trabajador.
- Para favorecer las necesidades de conciliación, se ha aprobado el derecho de los trabajadores asalariados a adaptar o reducir su jornada de trabajo, incluso hasta un 100%.
- Se reconoce una prestación extraordinaria por cese de actividad a los trabajadores autónomos.
- Se ha aprobado un permiso retribuido recuperable para personas trabajadoras por cuenta ajena de servicios no esenciales entre el 30 de marzo y el 9 de abril.

Situación laboral empleados COVID-19

- Tanto las personas en aislamiento preventivo como quienes se encuentran en fase de contagio se consideran en Incapacidad Temporal asimilada a baja laboral por Accidente de Trabajo. Efectos:
 - (i) Desde el primer día de devengo del subsidio de la Incapacidad Temporal se abonará el 75% de la base reguladora.
 - (ii) El derecho a esta prestación se reconoce a cualquier trabajador por cuenta propia o ajena que se encuentre en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.
 - (iii) La fecha a considerar será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte se expida con posterioridad a esa fecha.

Flexibilización de ERTE por causa de fuerza mayor

- Reconocimiento de la causa de fuerza mayor como consecuencia del COVID-19 y la declaración del estado de alarma, fijando un plazo máximo de 5 días desde la solicitud para que la autoridad laboral resuelva. Esta medida se aplica igualmente en aquellos sectores declarados esenciales, siempre que afecten a partes de la actividad o la plantilla no incluidas en dicho carácter esencial.
- Efectos del ERTE para empleado y empresa:
 - (i) Los trabajadores no deben prestar servicios, conservan sus derechos laborales básicos y pueden acceder a la prestación por desempleo. Podrán tener acceso a la prestación por desempleo incluso aquellos trabajadores que carezcan del periodo de cotización necesario.
 - (ii) La empresa no debe abonar salarios aunque subsiste la obligación de cotizar, si bien se exonera del 75% de las cotizaciones sociales a aquellas compañías que se acojan a ERTes (100% si la empresa <50 empleados).

Modificación del procedimiento para solicitar aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, con aplicación de un interés del 0.5%.

Paralización del periodo comprendido durante el estado de alarma a efectos de cómputo del plazo de duración de actuaciones de comprobación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a excepción de aquellas vinculadas estrechamente con el estado de alarma.

Las medidas labores extraordinarias están sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Las medidas relativas a ERTes, desempleo y cotizaciones tienen una vigencia limitada a la duración temporal de la situación extraordinaria generada por el COVID-19.

MERCANTIL

Consejo de Administración

Durante el periodo de alarma las sesiones de los órganos de administración pueden celebrarse, sin necesidad de previsión estatutaria, por videoconferencia conferencia telefónica múltiple, siempre que (i) todos los miembros dispongan de los medios necesarios; (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad; y (iii) así lo exprese en el acta que habrá de remitir de inmediato a los correos electrónicos de los concurrentes. Los acuerdos también pueden adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y cuando así lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Juntas generales

Posibilidad de celebración de Juntas Generales, durante el periodo de alarma y sin necesidad de previsión estatutaria, por video o por conferencia telefónica múltiple, siempre que (i) todas las personas con derecho de asistencia o sus representantes dispongan de los medios necesarios; (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad; y (iii) así lo exprese en el acta que habrá de remitir de inmediato a los correspondientes correos electrónicos.

Formulación y aprobación de cuentas anuales

- Suspensión del plazo de formulación de cuentas y, finalizado el estado de alarma, dicho plazo se reanudará por otros tres meses. Serán válidas las formulaciones de cuentas realizadas durante el periodo de alarma.
- La junta general se reunirá dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del plazo de formulación de cuentas (por tanto, tales juntas podrán celebrarse después del 30 de junio). Posibilidad de modificar el lugar y la hora previstos o revocar el acuerdo de convocatoria, para aquellas juntas generales cuyas convocatorias se hubieran publicado antes del estado de alarma.
- Se establecen previsiones específicas para las cuentas ya formuladas (se prorroga en dos meses el plazo de verificación contable tanto para auditorías obligatorias como voluntarias) y juntas generales cuyas convocatorias se hubieran publicado antes del estado de alarma para su celebración con posterioridad (se puede modificar el lugar y la hora previstos o revocar el acuerdo de convocatoria para proceder a una nueva).

Especial referencia a la propuesta de aplicación del resultado

- Sociedades con cuentas formuladas que convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor del estado de alarma: se permite la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado contenido en la memoria, siempre que el órgano de administración lo justifique con base a la situación creada por el COVID-19 y que se acompañe de un escrito del auditor en el que éste señale que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido la nueva propuesta de aplicación del resultado.
- Sociedades con cuentas formuladas cuya junta general ya estuviera convocada: el órgano de administración, previo anuncio publicado antes de la celebración de la junta ya convocada podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a fin de someter una nueva propuesta a la aprobación de una segunda junta general, que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta ordinaria. En todo caso, la nueva propuesta deberá ser justificada y acompañarse de escrito de auditor, en los mismos términos antes indicados.

A efectos del depósito de cuentas en el Registro Mercantil, se prevé una primera certificación del órgano de administración limitada a la aprobación de cuentas, y una segunda complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación de resultado. Se prevé que las sociedades cotizadas que apliquen cualquiera de las medidas anteriormente citadas en relación con las propuestas de aplicación del resultado deban hacer público, tan pronto como las mismas se aprueben, como información complementaria a las cuentas anuales la siguiente información: la nueva propuesta, su justificación por el órgano de administración y el escrito del auditor. Esta información deberá hacerse pública en la página web de la entidad y en la de la CNMV como otra información relevante o, en caso de ser preceptivo atendiendo al caso concreto, como información privilegiada.

Sociedades Cotizadas

- Ampliación del plazo de obligaciones periódicas de información a la CNMV (6 meses para el informe financiero anual y de auditoría; 4 meses para a la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral).
- El plazo legal para la celebración de la junta general ordinaria se sitúa dentro de los 10 primeros meses del ejercicio.
- El consejo de administración puede prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional, sin necesidad de previsión estatutaria.
- Para la adopción de los acuerdos anteriores por el consejo de administración (y, en su caso, comisión de auditoría) se considerarán válidos los adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica, sin necesidad de previsión estatutaria.

Otras

- Suspensión del ejercicio del derecho de separación de los socios - aunque concurra causa legal o estatutaria - hasta la finalización del estado de alarma.
- Para las sociedades incursas en causa de disolución antes de la declaración del estado de alarma y durante su vigencia, se suspende el plazo legal de dos meses para la convocatoria de la junta general de disolución o para la adopción de los acuerdos para enervar la causa.
- Se exime a los administradores de su responsabilidad por las deudas sociales contraídas durante el estado de alarma si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante su vigencia.
- No existe obligación de solicitar la declaración de concurso hasta transcurridos dos meses desde el levantamiento del estado de alarma. No se podrá instar el concurso hasta transcurridos dos meses desde el final del estado de alarma.

FISCALIDAD

Flexibilidad de determinados los procedimientos tributarios

- Ampliación de plazos de determinados pagos, trámites y procedimientos tributarios:
- Pagos de deudas tributarias derivadas de liquidaciones tributarias, así como de acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.
- Procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de revisión de oficio (requerimientos o embargos, alegaciones) no concluidos.

Ampliación plazo para interponer Reclamaciones Económico-Administrativas (ante el TEAC y TEAR).

- Se podrá destinar al pago de autoliquidaciones la línea de financiación avalada por el Estado.
- Flexibilidad en la gestión aduanera.
- Exclusión del cómputo transcurrido durante el estado de alarma a efectos del cómputo de plazos de procedimientos, de prescripción y de caducidad.

Aplazamientos del pago de la deuda tributaria para PYMEs y autónomos

- Flexibilización de aplazamientos sin garantía por un periodo de seis meses para deudas tributarias de hasta 30.000 euros de PYMES y autónomos (hasta 6 millones de volumen de operaciones en 2019).
- En estos casos, se admite también el aplazamiento de pagos fraccionados, cantidades retenidas y del IVA, y se exonera el devengo de interés de demora durante los tres primeros meses.

Medidas relacionadas con tributación de ámbito local aplicables en la ciudad de Madrid

- Bonificación del 25% en IBI de inmuebles destinados a uso de ocio, hostelería y comercial, que deberá ser solicitada antes del 15 de junio de 2020.
- Bonificación del 25% en IAE de determinadas actividades, que deberá ser solicitada antes del 15 de junio de 2020 y estará condicionada al mantenimiento del promedio de la plantilla de trabajadores durante el periodo impositivo.
- Moratoria en el pago de otros tributos: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Tasa por Pasos de Vehículos y la Tasa de Cajeros Automáticos.

Impuesto de Sociedades

- Posibilidad de ejercitar la "modalidad de base" en pagos fraccionados para contribuyentes cuya cifra de negocio no haya superado 6M de euros durante los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo.

DERECHO PÚBLICO

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Contratos de suministro y servicios de prestación sucesiva

- Suspensión (no automática) de los contratos de suministro y servicios de prestación sucesiva que pierdan su finalidad debido a la situación creada por el COVID-19 estableciéndose un derecho al resarcimiento de los costes laborales, de inmovilizado, de mantenimiento de garantías y de mantenimiento de seguros. El resarcimiento de los gastos salariales no comprenderá el de los trabajadores en permiso retribuido recuperable, sino que se tratará de un mero abono a cuenta. Los gastos salariales de que responderá, en su caso, la entidad contratante, comprenden las cotizaciones a la Seguridad Social.
- En cuanto al resto de contratos de servicios y suministros, el contratista podrá solicitar un plazo adicional para poder ejecutar la prestación comprometida, con una duración máxima equivalente al periodo de imposibilidad de cumplimiento. En tal caso, se prevé la exclusión de penalidades y la inexistencia de causa para la resolución del contrato, así como una indemnización por el sobrecoste laboral soportado, con un importe no superior al 10% del importe del contrato.
- Para los contratos de obra, misma causa de suspensión siempre que no hubiera perdido su finalidad.

Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios

- En caso de imposibilidad de ejecución de la prestación, derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato (a solicitud del contratista y previa declaración de la Administración) mediante una ampliación del plazo de hasta un 15%, o bien una modificación de las cláusulas económicas, que compense los gastos salariales abonados durante la duración de la imposibilidad. Condicionado a que el contratista se encuentre al día de obligaciones fiscales, laborales y con subcontratistas.

IMPACTO EN PLAZOS

- Suspensión de los términos y la interrupción de los plazos de las leyes procesales.
- Suspensión de los términos y la interrupción de los procedimientos administrativos, salvo procesos jurisdiccionales urgentes, así como los trámites en instrucción que el juez o tribunal considere que son inaplazables y aquellos directamente relacionados con los hechos determinantes del estado de alarma
- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos.
- Las subvenciones otorgadas antes de la declaración del estado de alarma podrán ver sus plazos de ejecución y justificación ampliados, siempre que tal actividad resultara imposible durante tal estado, y que el plazo restante resultara insuficiente, salvo que la subvención sea directa y financie gastos de funcionamiento de una entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá acordarse la realización de actuaciones judiciales para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses de las partes en el proceso, y las medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar graves perjuicios en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

GARANTÍA DE SUMINISTROS BÁSICOS

ENERGIA:

- Se impide la suspensión del suministro a consumidores vulnerables
- Se prorroga el bono social
- Se suspende la actualización automática de determinados precios (gases licuados envasados)

TELECOMUNICACIONES:

- Se impide la suspensión de los servicios de comunicaciones electrónicas
- Garantía del servicio universal
- Restricciones a la portabilidad

INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS EN ESPAÑA

- Suspensión del régimen de liberalización -y, por tanto, somete a autorización administrativa, sin la cual carecerán de validez y efectos jurídicos- aquellas inversiones extranjeras realizadas por residentes de países situados fuera de la UE y de la Asociación Europea de Libre Comercio, cuando el inversor pase a ostentar una participación igual o superior al 10% del capital de una sociedad española o si, como consecuencia de la operación, pasa a participar de forma efectiva en la gestión o control de la sociedad.
- Limitado a determinados sectores: infraestructuras críticas físicas o virtuales y terrenos e inmuebles claves para las mismas, tecnologías críticas y productos de doble uso, suministro de insumos fundamentales, materias primas y seguridad alimentaria, sectores con acceso a información sensible (datos personales), medios de comunicación, por considerarse que afectan al orden público, la seguridad pública y la salud pública.
- Procedimiento simplificado para tramitar las autorizaciones cuando ya existiera un pacto u oferta vinculante antes de la declaración del estado de alarma, o cuando el importe esté comprendido entre 1 y 5 millones de euros, o los límites que se establezcan en el desarrollo reglamentario previsto.
- Regla de minimis provisional, hasta que se dicte desarrollo reglamentario, de manera que las inversiones de hasta 1 millón de euros no requieren autorización.

CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS

Cabe la emisión (y conservarán vigencia) de los certificados electrónicos cualificados, exclusivamente en las relaciones con Administraciones, emitidos sobre la base de una identificación por videoconferencia efectuada de acuerdo con procedimientos autorizados por el SEPBLAC o reconocidos para la expedición de certificados cualificados por otro Estado miembro de la Unión Europea.

Madrid, a 24 de abril de 2020